

PANI-DRH-CIR-011-2021

DE: Gladys Jiménez Arias
Presidenta Ejecutiva
Ministra de la Niñez y la Adolescencia

Guiselle Zúñiga Coto
Gerente Administrativa

Marianela Morales Guzmán
Coordinadora a.i.



PARA: Todo el personal.

ASUNTO: Directriz sobre los lineamientos para el reconocimiento del plus salarial denominado Dedicación Exclusiva.

Fecha de Emisión: 6 de abril del 2021.

Con la finalidad de informar y aclarar las reformas emitidas en materia de pago del plus salarial denominado: **Dedicación Exclusiva al amparo de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas**, se emite el siguiente lineamiento:

Fundamento Legal:

El otorgamiento del incentivo económico denominado Dedicación Exclusiva se rige por lo establecido en:

Fundamento Legal
Decreto N° 42266-H, “Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas, cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 240, Alcance No. 258 del 30 de setiembre del 2020.
Decreto N° 41564-MIDEPLAN-H Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (publicado en la Gaceta N°38 del 18 de febrero del 2019, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018.
Resolución DG-127-2019 de la Dirección General del Servicio Civil.
Ley de Salarios de la Administración Pública

En el Decreto N°42266-H, en el Artículo 3° se establece:

“Artículo 3°- “Las instituciones y empresas públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, podrán reconocer a sus servidores de nivel profesional, en razón de la naturaleza y responsabilidades de los puestos que desempeñan, una suma adicional sobre su salario base por concepto de dedicación exclusiva, de la siguiente manera:

- a) Un 10% a aquellos servidores que poseen el grado académico de Bachillerato Universitario.*
- b) Un 25% del Sueldo Base respectivo para los servidores que ostenten el grado académico de Licenciatura Universitaria o superior.”*

Requisitos para acogerse a la Dedicación Exclusiva:

En ese sentido los requisitos establecidos en el Decreto N° 42266-H para acogerse a la Dedicación Exclusiva son los siguientes:

- a. Ser profesionales con el grado académico de Bachiller Universitario como mínimo, de una profesión liberal. En casos de títulos obtenidos en universidades extranjeras, debe aportar certificación donde conste su reconocimiento y equiparación por parte de una universidad costarricense autorizada para ello.
- b. Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, o de forma interina para desempeñar un puesto cuyo requisito de ocupación exija como mínimo el grado académico que se indica en el inciso anterior, siempre que el funcionario demuestre que cuenta con dicho requisito.
- c. Haber sido nombrado para laborar una jornada completa, con la excepción que se establece en el Artículo 13 de este decreto ejecutivo.
- d. Estar incorporado en el colegio profesional respectivo, lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal de la profesión respectiva.
- e. Firmar el contrato de dedicación exclusiva, prórroga o adendum respectivo con el máximo jerarca o con quien éste delegue.
- f. Aportar justificación técnica escrita, extendida por el jefe inmediato, manifestando ampliamente la necesidad de utilizar los servicios del funcionario en forma exclusiva.

Nota: La excepción a la que hace referencia el inciso c) la regula el Artículo N° 13 del Decreto N° 42266-H, que señala lo siguiente: *“Pueden acogerse excepcionalmente al Régimen de Dedicación Exclusiva o mantener este beneficio, aquellos servidores a quienes de acuerdo con el ordenamiento jurídico se les permita laborar media jornada, siempre que firmen ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva, una declaración jurada en la que conste que el resto del tiempo ejercerán de manera particular, en forma remunerada o ad honorem, la profesión*

que ostentan y que constituye requisito para desempeñar el puesto que ocupen, ni otra actividad relacionada con ésta, con las excepciones que establece el artículo anterior”.

Procedimiento para solicitar acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva:

1. El servidor que desee acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y que cumpla con los requisitos que se señalan en el artículo 4° del Decreto N° 42266-H, **deberá realizar gestión por escrito ante su jefatura inmediata dando fe de que cumple con los requisitos aquí establecidos.**
2. La jefatura inmediata a su vez deberá justificar ampliamente en forma fundamentada y personalizada ante el Departamento de Recursos Humanos sobre la necesidad de que dicho funcionario se le reconozca dicho plus salarial. (Para el trámite correspondiente al Departamento de Recursos Humanos debe remitirse ambas solicitudes la de la persona trabajadora y la de la jefatura).
3. Luego el Departamento de Recursos Humanos elaborará un oficio dirigido a la Presidencia Ejecutiva con la finalidad de solicitar la aprobación de la gestión.
4. La Presidencia Ejecutiva deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dicho contrato, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público. (Ley N°9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, título III, artículo 29 y Decreto N° 42266-H, Artículo 4)
5. El Departamento de Recursos Humanos tramitará el respectivo contrato para obtener la firma del solicitante y del (la) jerarca institucional. Para este fin, se confrontará en los respectivos expedientes de personal de cada persona interesada, los originales y fotocopias del título académico o certificación de la universidad o centro de enseñanza superior que le acredite el grado profesional correspondiente, extendido por su “Oficina de Registro” o la oficina autorizada para extender este tipo de documentos y el título de la incorporación al colegio profesional respectivo y constancia de estar al día en sus obligaciones.
6. Una vez que los Contratos Originales de Dedicación Exclusiva sean firmados por la Presidencia Ejecutiva, de acuerdo con la Cláusula N° 5 de los mismos, **regirán a partir del día en que las partes lo acuerdan y firman,** y el plazo de vigencia **será de CINCO AÑOS,** siempre y cuando a la persona trabajadora interina se le realicen las prórrogas de su nombramiento en las mismas condiciones (código de plaza, lugar y necesidad) del nombramiento inicial y sin interrupción en la relación laboral.

El funcionario (a) deberá estar pendiente del vencimiento de su dedicación exclusiva, ya que tiene 60 DÍAS NATURALES antes del vencimiento para solicitar la prórroga correspondiente a la jefatura inmediata, para que la Administración revise la solicitud.

7. El Departamento de Recursos Humanos, deberá refrendar los contratos de Dedicación Exclusiva, sus prórrogas y adendas, dando fe que cumple con todos las condiciones y requisitos que se señalan Ley N°9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, título III, artículo 289 y Decreto N° 42266-H, Artículo 7.

8. En caso de que exista un traslado, permuta, cambio de plaza, aumento del porcentaje, se le mantendrán las mismas condiciones, pero se debe tramitar la respectiva Adenda ante el Departamento de Recursos Humanos y de acuerdo con lo regulado en el Decreto Ejecutivo N°42266 de fecha 30/9/2020. Para lo anterior, se deberá realizar nuevamente este procedimiento, pero señalando que corresponde a una Adenda al contrato existente por cambio de condiciones.
9. En el caso de un (a) colaborador (a) de nuevo ingreso, que mantenga relación laboral con el sector público, Estado, en el uso de la figura del Estado como patrono único, se tomará como “**continuidad del servicio**”, mientras no haya transcurrido **más de un mes calendario de planteada la solicitud por parte del colaborador (a) ante el Depto. de Recursos Humanos y siempre que el jerarca de la institución que lo recibe lo autorice**, por lo que se reconocerá el porcentaje que devenga en la institución de donde viene. (Artículo 1, inciso 1) del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Decreto No. 41564-MIDEPLAN-H) y Decreto No. 42266-H.

Otras consideraciones:

Según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 42266-H en el “**Artículo 8.- Una vez que el contrato por Dedicación Exclusiva, debidamente firmado, entre en vigencia, el servidor no podrá ejercer las profesionales liberales comprometidas con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con esas o con su puesto, salvo que se trate propiamente del ejercicio del cargo en la institución con la cual sostiene la relación de empleo público y el contrato de Dedicación Exclusiva, o cuando se atiendan las excepciones establecidas en Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley No. 2166 y en este decreto ejecutivo.**”

Por otra parte, es importante destacar lo indicado en este decreto en el “**Artículo 15.- El servidor acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva, puede renunciar a éste comunicándolo por escrito a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, con un mes de anticipación como mínimo, y no podrá suscribir un nuevo contrato por un periodo de dos años después de haber presentado su renuncia. Si renunciara por segunda vez no podrá acogerse más a dicho régimen...**”

Disposiciones Generales:

Como parte de la política del Gobierno de la República para contener y reducir el gasto público, a partir del recibido de la presente Directriz, las solicitudes y las justificaciones técnicas emitidas por parte de las personas interesadas, así como por parte de las jefaturas donde manifiestan la necesidad de utilizar los servicios del funcionario (a) en forma exclusiva, serán remitidas para su trámite correspondiente al Departamento de Recursos Humanos, quienes las recibirán en forma inicial antes de ser referidas para una valoración preliminar por parte de la Presidencia Ejecutiva, quienes en definitiva estimaran la procedencia o no de cada solicitud y justificación aportada, mediante una motivación del acto administrativo.

La Presidencia Ejecutiva aprueba la gestión del trámite para el pago del plus salarial denominado Dedicación Exclusiva, en nombramientos interinos por sustitución (permisos sin goce de salario, licencias por maternidad y

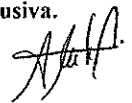
otros), pudiendo gestionar las solicitudes de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, **en aquellos casos en que el plazo del nombramiento sea igual o mayor a tres meses. La vigencia del contrato será igual al periodo del nombramiento. Se recalca que la persona trabajadora y la jefatura deberán realizar los trámites con suficiente antelación de tal forma tal que, en tanto se realizan los trámites respectivos, no se vaya a pasar el tiempo del nombramiento.**

Finalmente, en concordancia con lo dispuesto anteriormente, las personas trabajadoras nombradas de forma interina en plazas vacantes, los contratos de Dedicación Exclusiva tendrán como plazo de vigencia **CINCO AÑOS**, el rige corresponde a la fecha en que las partes acuerdan y firman el contrato, y siempre y cuando el funcionario interino se le realicen las prorrogas de su nombramiento en las mismas condiciones del nombramiento inicial y sin interrupción en la relación laboral.

Esta circular deja sin efecto todas las disposiciones que se hayan emitido a nivel institucional, respecto del pago del rubro de la Dedicación Exclusiva.

MMG/lle.

Circulares –PANI-DRH-CIR-011-2021/ Lineamientos para el reconocimiento del plus salarial denominado Dedicación Exclusiva.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. H. H.", located at the end of the circular's text.

